



* 2 0 2 0 4 0 0 1 0 8 7 8 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20204000108781

Fecha: 18/03/2020 12:57:36 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia Experiencia profesional.
Rad Interna 20202060052232 07/02/2020

Respetada señora Hernández:

Me refiero a su comunicación en la cual solicita información relacionada con la experiencia profesional.

Al respecto me permito informarle que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015¹, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, **en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.**

En ese sentido, para que la experiencia adquirida en un empleo sea considerada experiencia profesional, el empleado debe haber ejercido las actividades propias de la profesión exigida para el desempeño del empleo después de haber terminado y aprobado el pènsum académico de la respectiva formación profesional.

Así entonces, la experiencia adquirida en el ejercicio de empleos del nivel técnico y asistencial no es considerada experiencia profesional aun cuando los empleados que ejercen estos empleos hayan terminado y aprobado el pènsum académico de la formación profesional, dado que, como lo señala el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, **en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.** Cabe anotar que los empleos del nivel técnico y asistencial no requieren de título profesional para su ejercicio.

De otra parte, con relación al último punto de su consulta, le informamos que el personal que no cumple con los nuevos requisitos del Manual de Funciones y Competencias Laborales, pero que sí lo hizo al momento de ser nombrado, no se ve afectado ya que cuando fue nombrado cumplía con los requisitos señalados para el empleo en el Manual de Funciones y

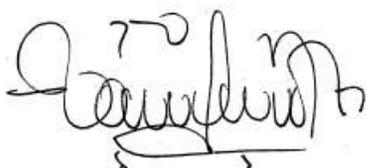
¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Competencias Laborales del momento; la modificación de requisitos de los empleos no afecta al personal que fue nombrado antes de la modificación.

Finalmente, si requiere profundizar en un tema en particular relacionado con las políticas de empleo público en el país y la planificación del recurso humano al servicio de la Administración Pública, le invitamos a visitar el Gestor Normativo de Función Pública en el siguiente vínculo de la internet: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> donde podrá consultar otros conceptos relacionados con el tema tratado. Así mismo hallará información relacionada con *estructura administrativa*, *planta de personal*, *manual de funciones* y *escala salarial* que han sido emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



HUGO ARMANDO PEREZ BALLESTEROS
Director de Desarrollo Organizacional

CF Cruz / LM Riaño
11202.15